

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. A despacho de la señora juez, el presente proceso junto con los escritos que anteceden. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G.
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2549

Referencia: EJECUTIVO seguido de ORDINARIO
Demandante: JOSÉ GEFERSON CRUZ ALONSO. C.C. 6.013.439
Apoderado: ANGELO SCHIAVENATO RIVADENEIRA
schiavenato.angelo@gmail.com
Demandado: ANDERSSON CRUZ PARRA. C.C. 1.151.954.862
ANDRÉS FELIPE CRUZ. C.C. 1.006.096.689

Radicación: 760014003001 **20120031300**

Dentro del proceso de la referencia, se observa que la parte demandada presentó poder y, a su vez, el mandatario judicial que la representa solicita se ejerza control de legalidad por cuanto no ha recibido copia de la demanda para contestarla.

Al revisar los documentos contentivos de la notificación de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020, se observa que no se adjuntó la demanda ni tampoco ha sido enviada al apoderado por parte del juzgado.

Por tanto, se procederá a reconocer personería al abogado LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ para actuar en representación de los demandados ANDERSSON CRUZ PARRA y ANDRES FELIPE CRUZ PARRA, a quienes se les tendrá notificados por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de esta providencia, de conformidad con lo consagrado en el art. 301 del CGP, esto, con el fin de garantizar su derecho de defensa y contradicción. El apoderado podrá solicitar copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del juzgado a partir de la fecha de notificación por estados de esta providencia o, en su defecto, podrá acercarse a la sede del juzgado para pedir personalmente estos documentos.

En cuanto al recurso de reposición contra el mandamiento de pago que interpusieron los demandados a través de su apoderado judicial, el juzgado lo resolverá una vez en firme esta providencia.

a

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

En virtud de lo anterior, y conforme lo dispone el artículo 74 del C.G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.751.042 y T.P. No. 70.257 del C.S.J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por los demandados ANDERSSON CRUZ PARRA y ANDRES FELIPE CRUZ PARRA; teniendo en cuenta además que una vez revisados los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura, el togado no resgistra antecentes disciplinarios.

SEGUNDO: TENER notificados a los señores demandados ANDERSSON CRUZ PARRA y ANDRES FELIPE CRUZ PARRA, por conducta cpncluyente por el poder que otorgaron a su abogado, a partir de la notificación por estados de esta providencia (art. 301 CGP), comenzando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones al día siguiente.

El apoderado de los demandados podrá solicitar copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del juzgado a partir de la fecha de notificación por estados de esta providencia o, en su defecto, podrá acercarse a la sede del juzgado para recibir personalmente estos documentos y que de esta manera piveda contestar.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia el juzgado se pronunciará sobre el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, presentado por la parte demandada a través de su apoderado.

CUARTO: Por sustracción de materia téngase resuelto el derecho de petición presentado por el extremo demandado el pasado 10 de noviembre del 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

Estado No. 176

18 de noviembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742712dcf04020682daf561680f98446b8bc8d57b6b65f34a0658ad5b46cb215**

Documento generado en 17/11/2022 03:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 17 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso para resolver sobre la terminación del proceso por pago total. Sírvase proveer

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2547
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: FERNANDO GARCES LLOREDA
fgarceslloreda@gmail.com
Apoderado: JUAN DIEGO GUZMAN BOTERO
Juandi15@gmail.com – juan.guzman@galo.legal
Demandado: WELLNES FARMACEUTICA S.A.S.
Pabloalvarezb83@hotmail.com
Radicación: 760014003001-2021-00598-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a resolver sobre la terminación del proceso por pago total, incoada por el Dr. JUAN DIEGO GUZMAN BOTERO como apoderado de la parte actora.

En ese orden, una vez revisada la solicitud se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el artículo 461 del C.G.P, por lo tanto, se dispondrá la terminación por pago total y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto No. 211 del 04 de agosto de 2021. Líbrense los oficios a que haya lugar, previa verificación por parte de la secretaría del juzgado de la no existencia de remanentes.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación.

CUARTO: Sin condena en costas en esta instancia.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 176

18 de noviembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd95c680462e2dc66b2a2118ec41e12bee1578c77deeb3f8d49db8ddcc55be3a**
Documento generado en 17/11/2022 03:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 16 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso para resolver sobre la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., presentado por la parte actora. Sírvase proveer

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2550
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ
Rosalopez1591@hotmail.com
Apoderado: SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO
silirincon@gmail.com
Demandado: SANDRA LILIANA LOPEZ VASQUEZ (SIN CORREO)
Radicación: 760014003001-2021-01034-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá con lo pertinente respecto de la notificación de que trata el Artículo 292 del C.G.P., presentada por la apoderada de la parte actora.

“Artículo 292 del C.G.P. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior (...)” (Negrilla y subrayado del Despacho).

Así las cosas, conforme la norma antes citada, es menester que la parte actora, allegue junto con los demás anexos, constancia de haber sido entregada la notificación, la cual no reposa dentro de los documentos remitidos de forma digital al correo del despacho; razón por la cual se hace necesario requerir a la demandante, a fin de que se sirvan aportar los documentos conforme lo expresa el artículo 292 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: AGREGAR la notificación personal 291 realizada a la parte demandada, para que surta sus efectos legales pertinentes.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a través de su apoderada judicial, a fin de que se sirva aportar la constancia de haber sido entregado el aviso y los demás documentos que establece el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 176

18 de noviembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569afe55ac1a4c66556c098286b2de8cefeaf8c5759a9fdeed84b77da8081389**

Documento generado en 17/11/2022 03:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con escrito allegado por el apoderado judicial demandante, mediante el cual aporta el cotejo de la notificación personal, dirigido a la demandada María Nelly Mosquera Mora. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2551

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P NIT:800.167.643-5

info@gdo.com.co

APODERADA:

CINDY GONZALEZ BARRERO

juridico@colcobranzasnacionales.com

DEMANDADO:

MARIA NELLY MOSQUERA MORA C.C.31.867.381

RADICACIÓN:

76001400300120220017700

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se agregará al proceso el cotejo de la notificación personal (citatorio – art 291 CGP en físico), dirigida a la demandada María Nelly Mosquera Mora con resultado positivo, como quiera que cumplen con los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G del P. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - AGREGAR a los autos el cotejo del certificado de envió, dirigida a la demandada con resultado positivo tal como se delimitó líneas arriba, del que trata el art 291 del C.G, a fin que surtan los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante a fin que surta la **notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P.**, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 317 del C.G del P.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

C.F

Estado No. 176

18 de noviembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb10e2801ae872d1c31a36680583ee1e7df76b22e0d179c797bf91a6d4eb1322**

Documento generado en 17/11/2022 03:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 17 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso para resolver sobre la terminación del proceso por pago total. Sírvase proveer

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2548
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: PROMOTORA NARANJO GUTIERREZ Y CIA S EN C
promotoranaranjogutierrez@gmail.com
Apoderado: ALBERTO ANTONIO NARANJO HENAO
Representacionesjuridicas2011@gmail.com
Demandado: STEPHANIA REBELLON MIRANDA
stephaniarebellon@hotmail.com
DIANA MARCELA MOLINA CARDONA (SIN CORREO)
MARIA ALEXANDRA MANRIQUE MARIN
Alexa-194@hotmail.com
KATHERINE DIOSA OSPINA
Katiko-1613@hotmail.com
Radicación: 760014003001-2022-00371-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a resolver sobre la petición incoada por el Dr. ALBERTO ANTONIO NARANJO HENAO, apoderado de la parte actora, en tener por desistida las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, de conformidad con el Artículo 314 C.G.P., la cual por ser procedente se despachará favorablemente.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR la petición presentada por el Dr. ALBERTO ANTONIO NARANJO HENAO, apoderado de la parte Demandante y tener por desistida las pretensiones de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto No. 115 del 05 de julio de 2022. Líbrense los oficios a que haya lugar, precia verificación por secretaría de la no existencia de remanentes.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: Sin condena en costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 176

18 de noviembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee3a0a6d00066f38a4bd72e6a6ca173557613f085fb74ce45fae6ee62351f3c**

Documento generado en 17/11/2022 03:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 16 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso para resolver sobre la solicitud de corrección de oficio. Sírvasse proveer

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2552
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL ELITE P.H.
Apoderado: LORENA ARICAPA CASTRILLON
Demandado: LEASING BANCOLOMBIA S.A.
NELSON FERNEY ARISTIZABAL GIRALDO
Radicación: 760014003001-2022-00470-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se constata en el escrito presentado por la parte actora, que en el oficio No.868 del 11 de agosto de 2022, se omitió algunos datos requeridos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para proceder con el registro de la medida cautelar decretada mediante auto No. 132 del 02 de agosto de 2022, razón por la cual, se procederá con lo respectivo, esto es, expedir nuevo oficio dirigido a esa entidad.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

OFICIAR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que se sirva registrar la medida de embargo que fue decretada mediante el auto No. 132 del 02 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 176
18 de noviembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75d8e8334306ac431a36a8022273a24ed8cc8ea33049b5181f29052f05100f1**

Documento generado en 17/11/2022 03:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 16 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso para resolver sobre la solicitud de medida, dentro del presente tramite. Sírvasse proveer

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2553
Referencia: **EJECUTIVO – OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO**
Demandante: BLANCA MIRIAN MONTES CALLE
MIGUEL ECHEVERRY MONTES
Apoderado: GUILLERMO ELIAS OCAMPO GOMEZ
Demandados: MONICA SALDARRIAGA NIEVES
JULIO CESAR CORREA CALAMBAZ
Radicación: 760014003001-**2022-00536-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se constata que el apoderado de la parte actora presenta escrito, en el cual solicita el decreto de unas medidas cautelares, solicitud que habrá de negarse, como quiera que el presente proceso se encuentra rechazado, conforme se dispuso en el auto No. 2046 del 12 de septiembre de 2022 y el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

NEGAR la solicitud de decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 176
18 de noviembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

YAM.

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d908266b6436b1e87f8a6ab04af55cf05eec08725fad8e23e5f6eeced15b91**

Documento generado en 17/11/2022 03:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con escrito allegado por el apoderado judicial demandante, mediante el cual aporta el cotejo de la notificación personal, dirigido al demandado Samir Esteban Roncancio López. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2554

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: SAMIR ESTEBAN RONCANCIO LOPEZ
RADICACION: 2022-00574-00

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se agregará al proceso el cotejo de la notificación personal (citatorio – art 291 CGP en físico), dirigida al demandado Samir Esteban Roncancio López con resultado positivo, como quiera que cumplen con los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G del P. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - AGREGAR a los autos el cotejo del certificado de envió, dirigida al demandado con resultado positivo tal como se delimitó líneas arriba, del que trata el art 291 del C.G, a fin que surtan los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante a fin que surta la **notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P**, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 176

18 de noviembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

C.F

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8647088d44543045a0e8903ee1f9c92ddc55e835f84f8647953c5c7edeadd1c**
Documento generado en 17/11/2022 03:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite, radicado en el mes de octubre según se conoce de acta individual de reparto, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de 2022.

AUTO No. 2545
PROCESO: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900766553-3
Legal@moviaval.com
APODERADO: JUAN DAVID HURTADO CUERO
consulta.hurtado@hotmail.com
abogadocali@moviaval.com
DEUDOR: MIGUEL ANGEL CABRERA RODRIGUEZ C.C1193152002
cabreramike182@gmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120220074200

Por lo expuesto en la constancia secretarial y revisada como corresponde la presente solicitud del Trámite Especial de Aprehensión y Entrega del Bien, promovida por intermedio del apoderado judicial de MOVIAVAL S.A.S. en contra de MIGUEL ANGEL CABRERA RODRIGUEZ, se observa que reúne los requisitos respectivos de la ley 1676 de 2.013, razón por la que esta oficina judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior trámite especial de aprehensión y entrega del bien, el cual fue promovido por intermedio de apoderado judicial de MOVIAVAL S.A.S contra MIGUEL ANGEL CABRERA RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía C.C.1193152002.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN** y **ENTREGA** del vehículo tipo motocicleta, distinguido con placas LOR29F, registrada ante la secretaria de Movilidad de Santiago de Cali / Valle a favor de MOVIAVAL S.A.S en contra de MIGUEL ANGEL CABRERA RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía C.C. 1193152002.

TERCERO: Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali / Valle - (*inspector de tránsito*), así como a la Policía Nacional de Colombia (SIJIN - División de Automotores), a fin de que se practique el decomiso vehículo tipo motocicleta, distinguido con placas LOR29F, registrado ante su dependencia, de propiedad del deudor MIGUEL ANGEL CABRERA RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía C.C. 1193152002 , conforme a lo establecido por el Parágrafo único del Art 595 del C.G del P “*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien*”.

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo esta deberá ser puesta a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos

inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República, a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

CUARTO - RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al profesional en derecho **JUAN DAVID HURTADO CUERO**, quien se identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.1.130.648.430** y portador de la **T.P. No. 232.605** del C. S. de la J, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.


Libertad y Orden

CERTIFICADO No. 1843043

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN DAVID HURTADO CUERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1130648430** y la tarjeta de abogado (a) **No. 232605**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 176

18 de noviembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6df65c43611240051a27f2e5feb2f7432cfc832daedaff5f0676ad7055c6e126

Documento generado en 17/11/2022 03:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Tel. (2)8986868 Ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la presente demanda para su revisión. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022.

David Alejandro Escobar G.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre del Año Dos Mil Veintidós (2022).-

Auto No. 2546

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Buzonnj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ MORALES

Morales28@gmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00804-00

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es, que, para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija, la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

El artículo **25 del Código General del Proceso**, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹ conocer de los procesos

¹ Art. 17. **Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia.** 1°. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2°. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De

de mínima cuantía, a los Jueces Civiles Municipales los de menor cuantía y a los Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.).

Para el caso que nos ocupa, fácil es establecer que las pretensiones de la demanda incoada, por sustracción de materia son de mínima cuantía y por la dirección de notificación del demandado es la “**Calle 44ª No. 5n-47 Barrio popular Cali**” de la ciudad de Cali, pertenece a la comuna **4** y puede ser atendida por los Juzgados 4-6º Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016.

Lo anterior, trae como necesaria consecuencia que el conocimiento de la presente demanda sea del Juzgado 4-6º Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali Valle, por el factor de competencia denominado cuantía (**Capítulo I del C.G. del P.**), los cuales fueron creados mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015 y Acuerdo No. CSJVR16-148, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos a los Juzgados 4º-6º Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali - Valle, sección reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo antes expuesto.
- 2. ORDENAR** enviar la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali Valle, comuna 4 según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016, **Sección Reparto.**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

Estado No. 176

18 de noviembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaría

la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)10..... **Parágrafo.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9563aa5aeaa90a2c77537afd86ddfc6079c80a72f289112b82b4367a464f685**

Documento generado en 17/11/2022 03:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>